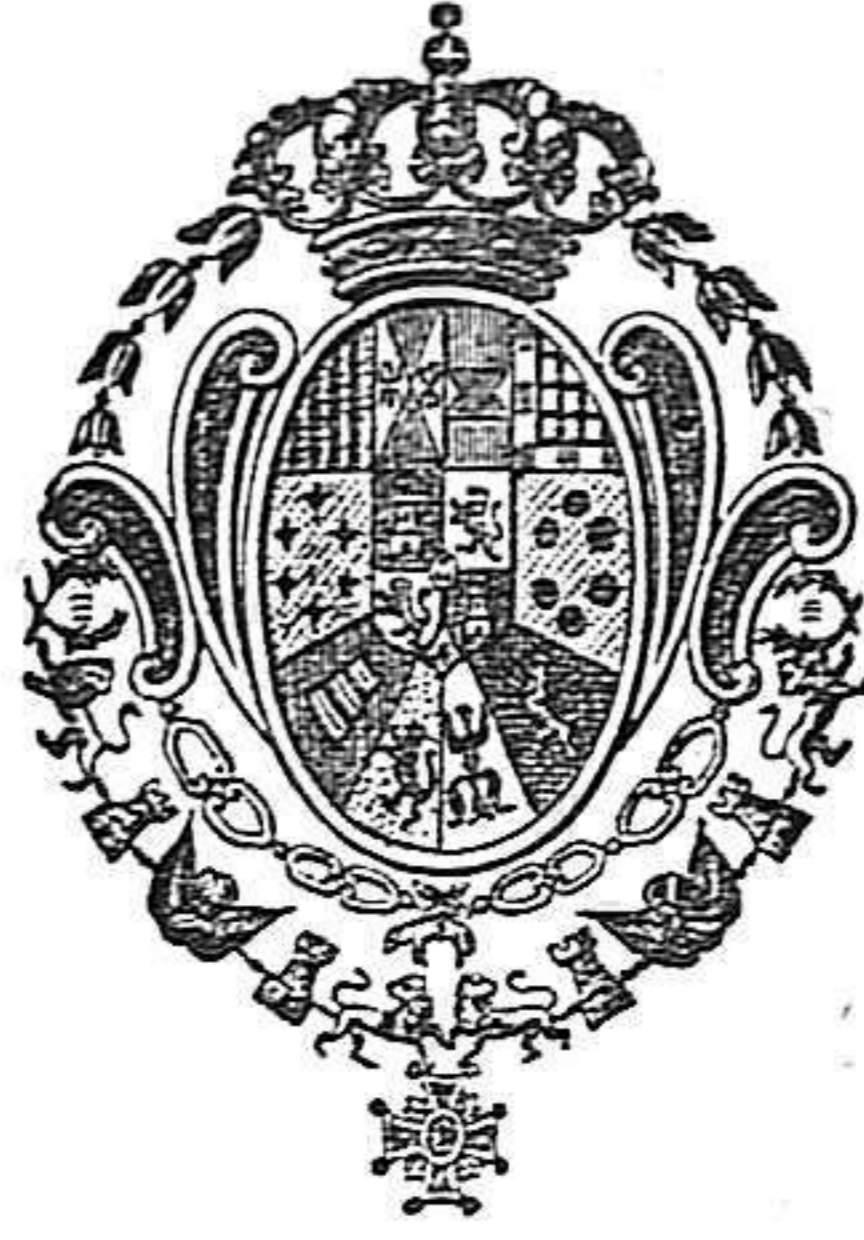


# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntos. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 26 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1636

#### Circular.

Habiendo obtenido autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para ausentarme por unos días de esta capital, he dispuesto quede interinamente encargado del mando de la provincia durante mi ausencia, el Señor Secretario de este Gobierno Don Ricardo Diaz y Rodriguez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades y funcionarios dependientes de mi jurisdicción.

Tarragona 28 de Junio de 1887.

—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

Núm. 1637.

#### CONTABILIDAD.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se expresan, dispondrán lo conveniente á fin de ingresar en las cabezas de sus respectivos partidos el importe que cada uno tiene consignado en el reparto para el sostenimiento de las Cárcel del partido, en la inteligencia que de no verificarlo en el término más breve me veré en el caso de enviar contra los mismos Comisiones de apremio en la forma que está prevenido y cuyas dietas serán á riesgo y cuenta de los Alcaldes morosos.

Tarragona 28 de Junio de 1887.—El Gobernador, Vicente Lopez Puigcerver.

RELACION de los pueblos pertenecientes á los partidos judiciales de Valls y Montblanch con ex-

presión de las cantidades que cada uno adeuda por contingente carcelario en el ejercicio de 1886 á 1887.

#### Partido de Valls.

PUEBLOS.	Correspon-		Trimestre.	Trimestres en descubiertos.
	Ptas.	Cs.		
Albiol.....	91'74		22'93	»
Alcover.....	456'53		114'13	4
Alió.....	60'95		15'23	2
Bráfim.....	62'67		15'66	2
Cabra.....	113'04		28'26	4
Figuerola...	134'45		33'61	4
Garidells....	28'55		7'13	2
Masó.....	65'66		16'41	»
Milá.....	49'98		12'49	2
Nulles.....	87'44		21'86	»
Pla de Cabra	198'45		49'61	4
Pont Arment <sup>a</sup>	122'06		30'51	»
Puigpelat...	83'37		20'84	2
Riba.....	93'23		23'30	2
Rodoñá.....	73'42		18'35	»
Vallmoll....	230'72		57'68	2
Valls.....	1668'33		417'08	2
Vilabella...	147'00		36'75	»
Vilalonga..	156'76		39'19	»
Villarrodona.	296'65		74'16	2

#### Partido de Montblanch.

PUEBLOS.	Descubierto	
	Pesetas.	Cs.
Blancafort.....	418'37	
Capafons.....	149'05	
Espluga de Francolí....	1501'59	
Febró.....	72'11	
Forés.....	124'58	
Llorach.....	47'54	
Montreal.....	132'21	
Pasanant.....	155'17	
Pira.....	78'10	
Prades.....	581'02	
Queralt.....	365'71	
Rocafor de Queralt.....	75'95	
Rojals.....	207'07	
Sarreal.....	429'77	
Senant.....	220'69	
Solivella.....	412'76	
Vallclara.....	249'32	
Vallver (hoy Montb. <sup>a</sup> Marca	169'29	
Vilaver.....	388'30	
Vimbodí.....	788'60	
<b>TOTAL.....</b>	<b>6567'20</b>	

Núm. 1638.

### AYUNTAMIENTOS.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes presidentes de los nuevos Ayuntamientos que han de constituirse en los pueblos de esta provincia el día 1.º de Julio próximo, enviarán á este Gobierno civil para el día 3 precisamente una relación nominal de la forma en que quedan constituidos, esto es, señalando en la casilla de la derecha primero el que haya sido elegido Alcalde y seguidamente por su orden los Tenientes de Alcalde, Síndicos y demás cargos Concejiles, no omitiendo al final de dicha relación el Secretario que en dicho día se halle desempeñando tal cargo en cada Ayuntamiento.

Tarragona 28 Junio 1887.—El Gobernador, Vicente López Puigcerver.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 26 de Junio.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

CANCELLERIA.

*Convenio entre España y Suecia y Noruega firmado en Madrid el 18 de Enero de 1887 prorogando el tratado de Comercio y Navegación de 15 de Marzo de 1885.*

S. M. la Reina Regente de España, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y S. M. el Rey de Suecia y Noruega, persuadidos de las ventajas que para ambos Estados han resultado del Tratado de Comercio de 15 de Marzo de 1883, é igualmente animados del deseo de mejorar y de aumentar las relaciones comerciales entre los respectivos países, han resuelto prorogar el Tratado actual, nombrando por sus Plenipotenciarios á saber:

S. M. la Reina Regente de España á D. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero, Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, su Ministro de Estado, y

S. M. el Rey de Suecia y Noruega, á M. Johan Anton Wolff Grip, su Gentilhombre Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar, Caballero de la Orden de San Olaf Comendador de número de Carlos III, su Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

«Artículo 1.º El Tratado de Comercio concluido en 15 de Marzo de 1883 entre España y Suecia y Noruega, quedará en vigor hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso en que ninguna de las dos altas Partes contratantes hubiese notificado, doce meses antes de dicha fecha, su intención de hacer cesar sus efectos, el tratado quedará en vigor hasta la espiración de un año á contar desde el día en que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes.

Art. 2.º Las estipulaciones de este Convenio serán sometidas á la aprobación de las Representaciones nacionales de Suecia y Noruega.

Art. 3.º El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el plazo más breve posible.

4.º Este Convenio empezará á regir inmediatamente despues del canje de ratificaciones.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y han puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho en Madrid por duplicado en 18 de Enero de 1887.—L. S.—(Fir-



mado), S. Moret.—L. S. Firmado).  
A. Grip.»

El preinserto convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Madrid el día 23 del presente mes.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 232 de la ley Hipotecaria y 5.º del Real decreto de 15 de Noviembre de 1886; en vista de lo informado por el Registrador de la propiedad interino de Barcelona y por el Presidente de la Audiencia, y teniendo presente el plano oficial de dicha ciudad, así como el número y clase de las fincas que comprende cada una de las zonas de la antigua población y de su ensanche; S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Oriente, se dividirá en seis secciones.

La sección primera abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal, el mar y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha de los paseos de Colón y de Isabel II, Plaza de Palacio, paseos frente la Aduana, de la Industria y de Pujadas y calle de este nombre hasta el límite del término municipal.

La sección segunda abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la referida Plaza de la Paz, sigue por la acera izquierda de los paseos de Colón y de Isabel II, Plaza de Palacio y paseos frente la Aduana y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitución, calle de Fernando VII, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica hasta el centro de la expresada Plaza de la Paz.

La sección tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de Fernando VII y Rambla del Centro, sigue por la acera derecha de dicha Rambla, la de San José y la de los Estudios, continúa por las calles de la Canuda, Gobernador, Copóns, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salón de San Juan, paseos de Pujadas y de la Industria, calle de la Princesa, Plaza del Angel, calle de Jaime I, Plaza de la Constitución y calle de Fernando VII hasta la referida esquina.

La sección cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina

de la calle de la Canuda y Rambla de los Estudios, sigue por la acera izquierda de las calles de la Canuda, Gobernador, Copóns, Riera de San Juan, Baja de San Pedro, Rech Condal, Salón de San Juan, Ronda de San Pedro, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y Rambla de Canaletas, terminando en la referida esquina.

La sección quinta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la intersección de los ejes de la Ronda de San Pedro y Salón de San Juan, sigue una por la acera derecha de esta Ronda, Plaza nueva de Junqueras, calle de Fontanella y paseo de Gracia hasta el límite, y sigue la otra por la acera izquierda del Salón de San Juan hasta el límite.

La sección sexta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo de la esquina de la calle de Pujadas y Salón de San Juan, sigue la una por la acera derecha del expresado Salón de San Juan hasta el límite, y la otra sigue por la acera izquierda del paseo y calle de Pujadas hasta el límite.

2.º La parte del término municipal de Barcelona, comprendida en la circunscripción territorial del Registro de la propiedad de Occidente, se dividirá en cinco secciones.

La sección primera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por la acera derecha junto á Atarazanas, Gran Vía del Marqués del Duero, calle de San Pablo, Rambla del Centro, Plaza del Teatro y Rambla de Santa Mónica, terminando en el centro de la referida plaza.

La sección segunda abrazará el espacio comprendido entre el mar, la línea divisoria del término municipal y otra línea que, partiendo del centro de la Plaza de la Paz, sigue por frente á Atarazanas y la acera izquierda de la Gran Vía del Marqués del Duero, Ronda de San Pablo y calle de Urgel hasta el límite del término.

La sección tercera abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle de San Pablo y Rambla de San José, sigue por la acera derecha de dicha calle, Ronda del mismo nombre, calles de San Antonio y del Carmen, Rambla de San José y llano de la Boquería hasta la referida esquina.

La sección cuarta abrazará el espacio comprendido dentro de una línea que, partiendo de la esquina de la calle del Carmen y Rambla de los Estudios, sigue por la acera izquierda de dicha Rambla y la de Canaletas, calle de Fontanella, Paseo de Gracia, calles de Cortes, de Urgel, de San Antonio y del Carmen hasta la referida esquina.

La Sección quinta abrazará el espacio comprendido entre la línea divisoria del término municipal y otras dos líneas que, partiendo del punto de intersección de los ejes del paseo de Gracia y calle de Cortes, sigue la una por la acera derecha de esta calle y la de Urgell hasta el límite, y se dirige la otra por la acera izquierda del Paseo de Gracia hasta el límite del mismo término.

3.º Los Registradores de la propiedad encargados de las oficinas antes mencionadas abrirán, desde el día en que se hallen instalados sus Registros, para cada una de las secciones establecidas en los números anteriores, el correspondiente libro, dando numeración especial correlativa á los diferentes volúmenes ó tomos de que consten, además de la general al Registro, conforme á lo prevenido en los artículos 226 y 231 de la ley Hipotecaria.

4.º Cada uno de los libros de las nuevas secciones se titularán en la portada de la manera siguiente:

*Registro de la propiedad de..... de Barcelona. Tomo..... de la sección..... del Ayuntamiento de Barcelona. Tomo..... del Archivo de este Registro.*

5.º Los Registradores de Oriente y Occidente extenderán los asientos que sean necesarios para la debida inscripción de los documentos que se les presenten en los libros que deben abrirse para las nuevas secciones en que se ha dividido el término municipal de Barcelona, con sujeción á la ley Hipotecaria y su Reglamento, por deber considerarse aquéllas como continuación de las actuales secciones ó cuarteles en que está dividido el citado término municipal en todo lo referente al modo de llevar los libros.

6.º La numeración que debe darse á las fincas, con arreglo al artículo 163 del Reglamento, en las diferentes secciones creadas por la presente Real orden, se relacionará, con las que llevan las mismas fincas en los libros abiertos actualmente para las secciones ó cuarteles de dicho término, señalando á cada finca el número que le corresponde dentro de la respectiva sección y estampando, entre paréntesis y á continuación, el que ostenta en el actual Registro de la propiedad, en esta forma:

*Número..... de la sección ó cuartel..... del término municipal de Barcelona, del suprimido Registro de esta ciudad, folio..... tomo....*

Además se extenderá en el último de los folios del suprimido Registro destinado á la misma finca y al lado del número que tuviese á su cabeza, la siguiente indicación.

*Continúa en el tomo..... folio..... de la sección..... de este mismo término municipal del Registro de.....*

7.º Los asientos relativos á cada

finca que en lo sucesivo se practiquen en los libros de las nuevas secciones se señalarán dando á dichos asientos nueva numeración, en la forma prevenida en los artículos 229 de la ley Hipotecaria y 19 del Reglamento general.

La primera inscripción de cualquier clase que sea contendrá necesariamente la descripción de la finca en la forma que resulte del documento, y expresará además hallarse ó no conforme con la descripción contenida en los asientos anteriores, en la forma prevenida en el art. 28 del citado Reglamento.

8.º El cuadro que ha de estar expuesto constantemente al público en el local de los nuevos Registros contendrá, además de los datos que exige el art. 154 del Reglamento, la copia literal de los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto citado y de los dos primeros números que contiene la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1887.—Alonso Martínez.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del 20 de Junio.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarrí de la Herrera en solicitud de que se tome razón en este Ministerio, y se apruebe en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del año último, respecto á la fundación hecha por la Señora Marquesa viuda de Valdeiras, lo establecido por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biáñez, Valle de Carranza en la provincia de Vizcaya:

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarrí, por escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario D. José García Lastra, ha fundado y constituido una Obra pía de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente á perpetuidad á 60 niños y 60 niñas de cuatro á seis años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del Valle de Carranza, cuando no se complete aquel número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador para el mejor régimen y dirección de esta Obra pía establece una Junta de patronato compuesta de un presidente honorario, que lo será el Sr. Obispo de la diócesis de Vitoria; un Presidente efectivo que por ahora designa asimismo y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta y cuatro Vocales, cu-



yas condiciones ó requisitos ha consignado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación, fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 de interés y renta anual de 4.000 pesetas, cuya inversión indica, así como el destino que ha de darse, tanto al capital como á la renta, en caso que sufra disminución:

Resultando que en la escritura antes mencionada se consignan los estatutos á que se somete la fundación, así como el reglamento en el que se señalan las reglas por las cuales ha de regirse la provisión de las Escuelas que se crean los Maestros, una vez posesionados de ellas, y la Junta de patronato, reservándose el fundador la manera de hacer la primera provisión de aquellas Escuelas, así como la facultad de reformar el reglamento:

Considerando que á esta fundación, así por su objeto como por la pretensión contenida en la instancia que ha presentado el fundador, son aplicables en todos sus extremos las disposiciones de la Real orden de 26 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se fijaron los términos con arreglo á los cuales ha de ejercer el Estado la suprema inspección y vigilancia que le corresponde en general respecto á las fundaciones que tienen por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad:

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.º Que autoriza y aprueba la fundación de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma.

2.º Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno, y las que en las escrituras y reglamento de la fundación se establecen.

3.º Que el Gobierno ejercerá además en las Escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

4.º Que ha visto con agrado el acto de generoso desprendimiento llevado á cabo por el Sr. D. Romualdo Chavarrí de la Herrera en favor de la enseñanza, haciéndolo público por medio de la *Gaceta* oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de

Junio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1639.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Circular.*

Debiendo dar principio el 1.º de Julio próximo al reparto y expendición de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1887-88 y para que los vecinos de esta capital y de los pueblos de la misma, no puedan alegar ignorancia ni excusa alguna para evadir la responsabilidad que con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 pueda haberles caso de infracción en su cumplimiento, les hago por medio de la presente las prevenciones siguientes:

1.º Desde el 1.º de Julio expresado quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales correspondientes al actual año económico, dando principio en dicho día, así en la capital como en los pueblos de la misma, la expendición de las correspondientes al ejercicio de 1887-88 y terminará en 30 de Setiembre.

2.º Si invitados los cabezas de familia ó persona de ésta y en su defecto los visados á que admitan la cédula y satisfagan su importe se negaren ó escusaren bajo cualquier pretexto, se les entregará una papeleta notificándole que si no fuere á recojerla satisfaciendo su importe á la oficina de la recaudación, sita en la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, en las horas que dicha papeleta expresa antes de finalizar el mes de Setiembre próximo, quedarán sujetos al procedimiento de apremio con sus recargos, en consonancia con la citada Instrucción.

3.º Todo cabeza de familia que reclame directamente su cédula personal, ya de los Ayuntamientos, ya de agente co'rador, en esta capital, deberá adquirir á la vez la de todos los individuos de su familia obligados á obtenerla y en caso contrario no le será entregada la que soliciten para sí procediendo la Administración, ejecutivamente contra ellos, llegado que sea el caso de efectuarlo.

Tarragona 28 de Junio de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1640.

#### Edicto

Debiendo dar principio á la expedición de las cédulas personales correspondientes al próximo año económico de 1887-88, la Delegación de Hacienda de esta provincia, en consonancia con lo preceptuado en el art. 25 de la vigente Instrucción, ha acordado en providencia de este día que desde dicha fecha queden anuladas y sin

ningún valor ni efecto las correspondientes al actual ejercicio, así en esta Capital como en los pueblos en que se hallen localizadas las que han de servir para dicho año económico.

Todo lo cual hace esta Administración pública para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Junio de 1887.—El Administrador, Salvador Ruiz.

Núm. 1641.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Margalef.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el próximo año de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer cuantas reclamaciones tengan por conveniente pasados aquellos no se admitirá ninguna.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Bisbal de Falset, Cabacés, Morera, Poboleda y Alforja, lo hagan público en sus localidades á fin de que llegue á conocimiento de sus administrados que son terratenientes de ésta.

Margalef 21 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Porqueres.

Núm. 1642.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el año económico de 1887 á 88, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario. Se celebrarán dos remates, teniendo lugar el primero el día 3 de Julio próximo y el segundo el día 4 del mismo mes de cuatro á cinco de sus tardes frente la Casa Consistorial. Los que desean tomar parte en dicho arriendo pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pinell 24 Junio 1887.—El Alcalde Simon Altadill.

Núm. 1643.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Confeccionado el repartimiento de consumos y sal para el próximo ejercicio de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten; pues finidos los días prefijados, serán desestimadas por extemporáneas.

Mora la Nueva 22 Junio de 1887.—El Alcalde, Ramón Pedret.

Núm. 1644.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Caseras.

Confeccionado el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo

y ganadería de esta villa para el próximo año económico de 1887-88, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los interesados y presentar en su vista las reclamaciones que crean justas Caseras 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, Hilario Dols.

Núm. 1645.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Habiéndose presentado por el Concejal interventor y dictaminado por el síndico las cuentas municipales pertenecientes á los años 1883 á 84 y 84 á 85; se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar por escrito las reclamaciones á que hubiere lugar.

Miravet 25 de Junio de 1887.—El Alcalde, José Vives.

Núm. 1646.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Formado el proyecto del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán hacer contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Forés 24 de Junio de 1887.—El Alcalde, Pablo Moix.

Núm. 1647.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals.

Terminado el padron de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales correspondientes al año económico de 1887 á 88, estará expuesto al público por espacio de diez días á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*, al objeto de que las personas inscritas en él puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Freginals 23 de Junio 1887.—El Alcalde, Domingo Subirats.

Núm. 1648.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perelló.

Terminado el reparto de la contribución territorial de este pueblo para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y los que se crean perjudicados, produzcan las reclamaciones correspondientes y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Perelló 25 Junio de 1887.—El Alcalde, Agustín Freginé.



Núm. 1649

Confeccionado el reparto del impuesto de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días y durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes del mismo, si se creen perjudicados presenten sus reclamaciones en el plazo prefijado, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Perelló 25 Junio de 1887.—El Alcalde, Agustín Freginé.

Núm. 1650.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Santa Oliva.*

Acordado por el Ayuntamiento y Comisión de obras la construcción de un cementerio en terrenos de D. Francisco Tomás, vecino de Barcelona, en la partida Cometa con arreglo al plano que se halla de manifiesto en el expediente de referencia que obra en estas oficinas municipales; se hace público por medio del presente anuncio á fin de que el propietario y demás colindantes á las cuales puede afectar dicha obra, produzcan las reclamaciones que les convengan dentro el plazo de veinte días que previenen las disposiciones vigentes, pasado el cual no se atenderá ninguna.

Santa Oliva 23 Junio 1887.—El Alcalde, Antonio Garriga.

Núm. 1651

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*La Riba.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución rústica y colonial, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo ejercicio, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que se crean con derecho.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Reus, Alcover y Vilavertr, lo comuniquen á sus administrados terratenientes de este pueblo.

La Riba 22 Junio de 1887.—El Alcalde, José Gomá.

Núm. 1652.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Gandesa.*

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de seis días contaderos del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Corbera, Villalba, Batea, Bot, Prat de Compte y Pinell, hagan público este anuncio en sus respectivas localidades.

Gandesa 25 Junio de 1887.—El Alcalde, Vicente Aragón.

Núm. 1653.

COMISION DE APREMIO DE TARRAGONA.

EDICTO.

**Contribución Territorial.**

4.º trimestre 1886-87.

Para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar se hace saber: Que resultando ignorado el domicilio de los deudores que á continuación se relacionan, se remiten al Sr. Alcalde de esta ciudad las notificaciones á los mismos correspondientes al segundo grado, por los débitos que les resultan en el primer trimestre de este año, haciéndoles á la vez esta notificación que surtirá todos los efectos legales en el expediente de su razón.

Pedro Advoher Batlle.  
Ignacio Altes Anglada.  
Pablo Adsará.

Juan Aimat.  
Antonio Barba Sabaté.  
Mateo Bautista.

José Biosca.  
Juan Boada.

Eusebio Boet.  
Antonia Borrás Antolí.  
Josefa Borrás Vidal.

Maria Borrás, viuda.  
Antonio Campos.  
Simón Cerveró.

Codina y Caballero.  
Rafael Coma.  
Agustín Dalmau.

Juan Dasca.  
Francisco de Prada.  
Pablo Sardá.

Antonio Pascual.  
Plácido Español.  
Francisco Esteba.

Pedro Ferrer.  
Pablo Folch.  
Teresa Fortuny.

José Fortuny.  
Pablo Gabriel.  
José Gallofré.

Antonia Garvi de Gibert.  
Juan Gasset.  
José Gispert Gillia.

Buenaventura Gonzales Balcells.  
Mariano Gras.  
Juan Grau Budesca.

Tomás Guasch.  
Salvador Guell Coll.  
Francisco Guillen Pujol.

Francisco Llauradó.  
Salvador Malet Morató.  
Francisco Malet.

Antonio Mañé Farré.  
Pedro Mañé.  
Pablo Margol.

Juan Martí Fortuny.  
María Martí Aixalá.  
Luis Martí Mestres.

Enrique Martínez.  
José Maseras Teixidó.  
Juan Masip Brú.

Pablo Mercade.  
Sebastián Mercadé.  
Victoriano Miró.  
Pablo Moragas Pamies.  
Salvador Norte.  
Estévan Olivé,  
Francisco Pellicó.  
José Virgili.

Esteban Parellada.  
Andres Rimbau Gonzales.  
José Romeu.

Pedro Rull.  
Menores de Pablo Salas.  
Tomás Salvadó.

José Santapau.  
Francisco Serra.  
Jaime Solé Ricart.

Salvador Solé.  
Pedro Solé.  
Domingo Solé Clavell.

Antonio Torrens Plana.  
José Torrens.  
José Torres.

Juan Trilla Pons  
José Vallvé Recasens.  
Antonio Veciana Veciana.

José Veciana.  
Josefa Vidal Prius.  
Andrés Virgili.

Antonio Ximenis.  
María Ximenis.  
Miguel Ingles.

José Ingles.  
Andres Anguela Rosell.  
José Dalmau Gaspá.

Ramon Casanovas.  
Luis Piqué Carballo.  
Jaime Ximenis.

Ricardo Rubio.  
José Torrell.  
Juan Brulles.

José Llagostera Canals.  
Maria Grau.  
Antonio Salas Ferré.

José Antonio Pelegrí Llauradó.  
José Perelló.  
José Vilá Romeu.

José Antonio Sabaté Cabrera.  
Luis Piqué Carballo.  
Francisco Pons Budesca.

Pedro Urgellés.  
José Gavaldá Armengol.  
Maria Ferrás.

Juan Brullas.  
José Dalmau Gaspá.

PROVIDENCIA.—En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1887 y 24 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, declaro procedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 9 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que figuran en la precedente relación conforme á lo prescrito en los artículos 16 y 24 citados. Notifíquese esta providencia á los interesados segun dispone el art. 25 y con las formalidades y requisitos que determina el art. 80; en la inteligencia de que si trascurridas las veinte y cuatro horas que previene el referido artículo 25 no verifican el pago de sus cuotas y recargos impuestos por la demora, se procederá el embargo y venta por su orden de los bienes muebles y semovientes frutos y ventas etc. de los deudores con arreglo á lo dispuesto en

los artículos 28 y siguientes de la Instrucción, y al efecto, nombro comisionado á D. Juan Delmás Roca, autorizándole para entrar en el domicilio de los morosos y practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos, debiendo el Alguacil prestar al referido comisionado los auxilios que necesite y dando conocimiento á mi Autoridad en caso de resistencia, para que pueda tener efecto lo que ordena el art. 83. Así lo mando y firmo en Tarragona á 6 de Junio de 1887.—El Alcalde, Miguel Coma.—Lugar de un sello.

Tarragona 22 de Junio de 1887.—El Comisionado, Juan Delmás.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1654.

Don Cipriano de Lara y Barreñada, Juez de Instrucción de Gandesa y su partido.

Hago saber: Que el día 11 de Julio próximo venidero á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, en este Juzgado, sin tipo, los siguientes inmuebles.

Mitad indivisa de una finca rústica sita en el término del pueblo de Horta partida Mas de la Monja, tierra de sembradura y viña, de cabida por entero noventa y un áreas, veinte y seis centiáreas, lindante al Este Matías Sanguesa, Sud, Tomás Cortés y Oeste y Norte Antonio Altadill.

Mitad indivisa de otra finca rústica cita en el propio término y partida Tosals, de cabida toda ella una hectarea y veinte y una áreas, tierra campa plantada de olivos y viña, lindante al Este, Teresa Arós Sud, D. Gregorio de Gaud, Oeste Francisco Fortuño y Norte Francisco Serrats, y

Mitad de otra finca rústica sita en el mismo término partida Viámet, tierra campa y olivos de cabida ocho áreas, lindante al Este José Carbó, Sud, Oeste y Norte, Salvador Fortuño.

Cuyas fincas han sido embargadas á Pablo Sabaté Cortés (a) Sarríó, vecino de Horta, en méritos de causa sobre lesiones.

Dado en Gandesa á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—Cipriano de Lara.—Ante mí, José Vives.

Núm. 1655.

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Señor Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de esta fecha dictada en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en la Iglesia Parroquial de Espluga de Francolí, ha acordado sean citados Francisco Sabater y la esposa de este vecino de Ribarroja y Manuel Miró que lo es de Miravet, cuyo actual paradero se ignora y que en los primeros días del mes de Mayo próximo pasado trabajaban en la espresada villa de Espluga de Francolí, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro el término de seis días con objeto de prestar declaración en la indicada causa ó manifiesten el punto de su actual residencia, con prevención de que si nó comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Montblanch veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.—José Camps, Escribano.